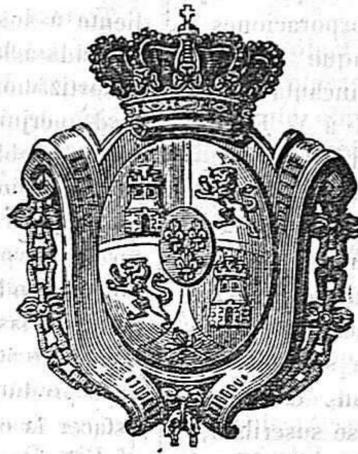


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Abril.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de las dudas que han consultado varias Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el canje de recibos por títulos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas acordado en la instrucción de 27 de Enero último, cuyas dudas se contraen á los siguientes extremos:

- 1.º Si los recibos son admisibles al presentador de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso.
- 2.º Si cuando aquellos se han extraviado á los contribuyentes pueden sustituirse por otros documentos que sean canjeables por láminas.
- 3.º Si pueden también sustituirse por otros, y en qué forma, los resguardos provisionales de valores del Estado admisibles como metálico en la recaudación del Empréstito por el Banco de España, conforme al decreto de 24 de Noviembre de 1873 y art. 7.º de la instrucción de 27 del mismo.
- Y 4.º Si espirado el plazo de un mes que señala el art. 7.º de la citada

instrucción de 27 de Enero último para la reclamación de canje pierden los interesados su derecho á verificarlo, y consiguientemente al reintegro.

En su vista, y considerando que si bien los recibos tienen el carácter de intrasferibles por el art. 12 del decreto de 31 de Agosto de 1873, cuyo carácter parece alcanza igualmente á los resguardos expedidos por la parte del Empréstito satisfecha en papel, la instrucción de 27 de Enero último da á dichos recibos el carácter de trasferibles y al portador, especialmente en sus artículos 9.º y 20:

Considerando que el carácter de intrasferibles que le atribuye el anteriormente mencionado decreto de 31 de Agosto de 1873 pudo estar en consonancia con las disposiciones que entonces se dictaron, encaminadas á moderar todo lo posible el sacrificio impuesto á los contribuyentes si el canje de dichos recibos por láminas se hubiera verificado inmediatamente como era de presumir, lo que no habiendo sucedido se aumentaría el gravámen del Empréstito, obligando á los contribuyentes á tener amortizado un capital no transferible:

Considerando que aun cuando el repetido decreto de 31 de Agosto de 1873 les atribuye el carácter de intrasferibles, es de público sabido que en la práctica se han considerado trasferibles, y han sido objeto de compra y venta en los mercados, cuyo hecho no puede desatender la Administración:

Considerando que si los recibos hubieran de ser intrasferibles vendría con este carácter la obligación inexcusable para el canje de previa justificación de la personalidad legal de los tenedores como derecho-habientes de los contribuyentes, quizás fallecidos, á cuyo favor se expidieron aquellos:

Considerando, no obstante, que aquellos recibos son legalmente sustituibles por otros documentos en caso de extravío, dado el carácter de intrasferibles que han tenido hasta ahora:

Considerando que el plazo de un mes señalado para la reclamación de canje es solamente con el objeto de que los recibos que hayan dejado de presentarse en este plazo queden sujetos á las reglas de contabilidad y administración que despues puedan dictarse, y no con el de prescribir el derecho de los poseedores, en atención á que los créditos contra el Estado están sujetos para la prescripción al plazo de cinco años que en general establece la ley vigente de Contabilidad;

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por los Centros generales del Tesoro, Contribuciones é Intervencion de la Administración del Estado:

Primero. Que los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas se consideren en lo sucesivo para los efectos del canje como documentos trasferibles al portador y admisibles al presentador, aun sin endoso.

Segundo. Que para la sustitución de aquellos se observen las reglas siguientes:

1.ª Que en caso de haberse extraviado á los contribuyentes del Empréstito de 175 millones de pesetas los resguardos que se les expidieron al hacer el pago y deseen la obtención de otros nuevos, lo solicitarán por escrito y bajo su firma á la respectiva Administración económica, expresando aquellas circunstancias, las necesarias para que esta oficina se cerciore de la exactitud del pago y declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que no se han enajenado los resguardos que se dicen extraviados.

2.ª La Administración procederá á cerciorarse del hecho del pago y anotar en el talon respectivo al documento extraviado la reclamación hecha. En caso de que este ya hubiere sido presentado y canjeado, se limitará la Administración á ponerlo en conocimiento del interesado por escrito, con expresión de la persona que lo canjeara,

para los usos que puedan convenirle: si el recibo está presentado y aun no canjeado, se suspenderá el canje y el curso de la solicitud de que habla la regla 1.ª hasta que los interesados, á quienes se les enterará de lo ocurrido, autoricen dicho canje por escrito á favor de cualquiera de ellos, ó los Tribunales de justicia declaren el derecho que á cada uno le asiste. Si en el plazo improrogable de dos meses no prestan aquella conformidad ni acreditan haber entablado en los Tribunales los procedimientos oportunos, la Administración, de oficio, dejará sin efecto la reclamación del contribuyente que solicitó nuevo resguardo, y efectuará el canje del primitivo como si tal reclamación no existiera.

3.ª En el caso en que no se hubiese presentado en la Administración el resguardo que se reclame como extraviado, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia por tres veces con intervalo de 10 en 10 días, y en el último también en el *Gaceta* de esta Corte la solicitud pendiente, apercibiendo á los tenedores del resguardo extraviado á que lo presenten para su canje á la misma Administración en el término de 30 días; en la inteligencia de que de no hacerlo así se dará por nulo y fuera de la circulación el indicado resguardo.

4.ª Presentado el mismo al canje, ó espontáneamente, ó á consecuencia de estos anuncios, se procederá en los términos marcados en la regla 2.ª

5.ª No presentado el resguardo en el término de 30 días señalado en la regla 3.ª, hará la Administración la declaración de que se deja hecho mérito, lo anunciará al público en el *Boletín oficial*, y procederá á expedir certificaciones que acrediten quedar hechas en el talon del resguardo extraviado las anotaciones oportunas de la certificación que se expida, y la cautidad, concepto y demás circunstancias que comprendiera dicho resguardo. Estas certificaciones producirán los

mismos efectos para el canje que los resguardos en cuya sustitucion se expiden.

6.<sup>a</sup> A las mismas reglas deberá sujetarse, en cuanto sean aplicables, la sustitucion de los resguardos interinos expedidos por las Administraciones y admisibles por el Banco de España en pago del Empréstito de los valores del Estado que aquellas reciben, conforme al art. 7.<sup>o</sup> de la instruccion de 27 de Noviembre de 1873.

Y tercero. Que por el plazo de un mes señalado para la reclamacion de canje no prescribe el derecho á verificarlo; pues su único objeto es que los recibos no presentados dentro de aquel plazo queden sujetos á las reglas de contabilidad y administracion que puedan dictarse nuevamente para los mismos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1876.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 558.

La Junta constituida en la ciudad de Gerona con el fin de proponer una suscripcion nacional para erigir un monumento al Héroe «Alvarez de Castro», me dice lo que sigue:

«El pueblo de esta inmortal ciudad heredó de sus padres el sentimiento de la mas pura gratitud hácia D. Mariano Alvarez de Castro, indomable Gobernador de esta plaza en 1809.—Los restos venerandos del Héroe yacen guardados en una humilde urna de madera en la capilla de S. Narciso de esta capital.—Las vicisitudes de los tiempos han contrariado el deseo, siempre creciente de la inmortal Gerona, de levantar al Héroe un monumento sepulcral digno de su gloria. En el año 1867 se inició una suscripcion; pero esta vez, como ántes, encontró obstáculos para terminarse en las circunstancias por que atravesó el país en 1868 y siguientes, paralizándose los trabajos de la obra.—La paz bienhechora alcanzada por las armas invictas de D. Alfonso XII, trasmite su influjo benéfico á la paralizada obra del mausoleo, y la Junta reanuda sus tareas y da impulso á la suscripcion para llevar aquella á feliz término.—Alvarez de Castro es una gloria nacional, y esta circunstancia demanda que tambien sea nacional la suscripcion, y al ampliarla con este objeto, la Junta acude á todos los españoles, desde la persona de S. M. el REY hasta el mas humilde de los ciudadanos.—A los habitantes de esa provincia del digno mando de V. E., interesada como las demás en el buen nombre de España, se dirige la Junta solicitando su cooperacion y ayuda para realizar este laudable pensamiento, á cuyo fin, ruega á V. E. encarecidamente y espera de su levantado patriotismo, se digne ha-

cer pública esta invitacion por los medios que le sugiera su buen celo, sirviéndose nombrar persona que recoja los donativos de las corporaciones y particulares y se comunice con esta Junta para la oportuna incautacion de los fondos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Gerona Abril de 1876.—El Gobernador, Presidente, Mariano Vergara.—P. A. de la J.—El Vocal Secretario, Celestino Pujol y Camps.»

Los habitantes de esta provincia que deseen cooperar al objeto del patriótico pensamiento á que se refiere la preinserta comunicacion, entregarán los donativos por que se suscriban, á D. Modesto Morelló, Depositario de fondos provinciales que vive en la calle de la Nao, núm. 13.

Tarragona 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 559.

Habiéndose extraviado á D. Juan Padró Socías, vecino de esta ciudad, la cédula personal expedida á su favor en 24 de Noviembre último bajo el núm. 1239; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 560.

Habiéndose extraviado á D. Francisco Janer Galofré, vecino de Albiñana, la cédula personal expedida á su favor en 22 de Octubre último bajo el núm. 86; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 561.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Contribuciones.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 26 de Marzo último dice á esta Administracion económica, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 7 del corriente, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los Bienes de Propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos. En su vista, y considerando que de enajenarse dichos bienes, como consecuencia de

aquella disposicion, en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribucion territorial, correspondiente á los mismos, podria quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortizacion acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menosprecio con que pueden realizarse las enajenaciones, que son consecuencia de los procedimientos de apremio: Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos Propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribucion afectada á dichos bienes; y que de no hacerlo así, por destinarlo á otras atenciones, ó por otra causa, la distraen de su legítima aplicacion é incurrir en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda: Considerando que la entidad moral pueblo, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus Propios no tengan la debida aplicacion, y de consiguiente, tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mencionada responsabilidad de los Ayuntamientos por medio de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribucion territorial impuestas sobre los bienes de propios, sean apremiados al pago con sujecion á los procedimientos determinados en la Seccion 3.<sup>a</sup> de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Y se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y del público á los fines que correspondan.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 562.

### Empréstito de 175 millones.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, con fecha 27 de Marzo último dice á esta Administracion, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice hoy á esta Direccion general, lo siguiente:—Resultando que no es suficiente el plazo señalado en el artículo 7.<sup>o</sup> de la Instruccion de 27 de Enero último para las reclamaciones de canje de recibos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas por los títulos definitivos del mismo, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prórroge por un mes el mencionado plazo, el cual empezará á contarse desde 1.<sup>o</sup> del próximo Abril.—De Real orden lo comunico á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y se publica en el periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 7 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 563.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1876 á 77, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten á manifestarlo con documentos acreditativos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 19 del presente mes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Gandesa, Villalba, Batea, Fatarella y Corvera, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Poble de Masaluca 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Salvadó.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de una á tres de la tarde, y de los dias señalados para el pago de asignaciones, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital.

#### Soldado.

Manuel Molina Cantos.

#### Cabo segundo.

Francisco Perez Balboa.

#### Soldados.

Martin Parrilla Rey.

Fermin Pablo Palenzuelos.

Juan Rodriguez Martinez.

José Ribera Rodriguez.

Serafin Robles Gonzalez.

Ciriaco Rosas Martin.

Pedro Resaño Rojo.

Jaime Somet Pascual.

Rosendo Saavedra Lopez.

#### Cabo segundo.

Antonio Uzal del Rio.

*Soldados.*

Manuel Rodriguez Gomez.  
 Márcos Roda Caballero.  
 Pedro Sanchez Chuar.  
 Antonio Tejada Ochoa.  
 Norberto Alvarez Gomez.  
 Manuel Delgado Juanin.  
 Pedro Ferrer Solan.  
 José Gutierrez Mendez.  
 Juan Gonzalez Lara.

*Cabo segundo.*

Mariano Martin Igual.

*Soldados.*

Policarpo Miguel Tarancon.  
 Eulogio Martinez de la Hera.  
 Francisco Mezquiza Escribá.  
 Juan Piedra Ruiz.

*Sargento primero.*

Francisco Barrionuevo Moreno.

*Soldados.*

Maximino Cervera Robledo.  
 Francisco Soto Diaz.  
 Antonio Chica Sanchez.

*Cabo primero.*

Victoriano Cuadrado Sanchez.

*Corneta.*

José Gonzalez Requejo.

*Soldados.*

Marcelino Gil Descalzo.  
 Juan Jimenez Gonzalez.  
 Anastasio Lopez Lopez.  
 Rafael Sora Chamero.  
 Ramon Salum Sanz.

*Cabo segundo.*

Antonio Trapero Lopez.

*Soldados.*

Gonzalo Amat Gil.  
 José Aienza Peñalver.  
 Ignacio Alvarez Acebal.

*Cabo segundo.*

Ramon Font Santamaria.

*Guardia.*

Valentin Lozano Merino.

*Soldado.*

José Meseguer Sola.

*Cabo primero.*

José Martinez Viamonte.

*Soldados.*

Francisco Martinez Perez.  
 José Martí Rallo.  
 Victoriano Saez Pascual.  
 Ricardo Selip Cifuentes.  
 Modesto Teodoro Alonso.  
 José Burgos Madrona.  
 Casimiro Cabezas Mata.

*Cabo primero.*

Feliciano Escudero Plaza.

*Soldados.*

José Flores Ecija.  
 Francisco Gomez Penavar.  
 Gaspar Padroso Belim.  
 Eleuterio Saez Rojas.

Ramon Tarapiella Gonzalez.  
 Sebastian Vives Ponsceranes.  
 Hilario Barroso Rodriguez.  
 Antonio Campuzano Saro.  
 Ignacio Gutierrez Fernandez.  
 Ulpiano Gomez Gutierrez.  
 Máximo Huguet Sanchez.  
 José Martinez Garcia.  
 Luciano Nava Gomez.

*Cabo primero.*

Antonio Porro Rivas.

*Sargento segundo.*

Mariano Ruiz Noriega.

*Soldados.*

Antonio Robles Tofuño.  
 Juan Ruiz Sanchez.  
 Hipólito Sarmentero Rascon.  
 Cipriano Valdivieso Carmona.  
 Santiago Vega Jimenez.  
 Manuel Valdés Zarracina.  
 Venancio Alvarez Cembranos.  
 Quintin Clemente Mateos.

*Cabo primero.*

José Camarasa Carebecán.

*Soldados.*

Juan Delgado Jimenez.  
 José Mas Guan.

*Sargento primero.*

José Mateos del Real.

*Guardia.*

Eugenio Merino Pérez.

*Soldados.*

Marcelino Salve Romero.  
 Juan Sanchez Mendez.  
 Benito Cardillo Tarapella.

*Cabo segundo.*

Francisco Fernandez Bual.

*Soldados.*

Gabriel Oya Castrillon.  
 Juan de la Cruz Sanchez Vela.  
 Pablo Varela Lopez.  
 Julian Martínez Martínez.  
 Silvestre Rodriguez Alvarez.  
 Raimundo Cuadrado Tastas.  
 Luciano Zorrano Estella.  
 Augusto Merenil Lairer.  
 Francisco Lopez Gonzalez.  
 Antonio Vera Cánovas.  
 Lorenzo Barroso Barroso.  
 Juan Colomer Galvez.  
 José Díez Gonzalez.  
 Estanislao García Barrio.  
 Manuel Monter Castro.  
 Pedro Plaza Bermejo.  
 Félix Riva Boada.  
 Juan Barbalillo García.  
 Andrés Cortés Gallego.  
 Gabriel Morelló Jimeno.  
 Manuel Ortiz Tormo.  
 Agustin Pons Benedicto.  
 Blas Peiro Fernandez.  
 Juan Saez Daraca.

*Sargento segundo.*

Sebastian Forteza Llull.

Manuel Martin Martín.

Severo Tarreta Saez.

Manuel Palomo Martinez.

Pedro Zamora Detera.

*Cabo primero.*

Pablo Curiel Ramos.

*Soldado.*

José Ramirez Ruiz.

*Sargento primero.*

Agustin Diaz Garcia.

*Soldados.*

Luis Pedra Robles.  
 Juan Quintana Ledesma.  
 José Ranea Zaragoza.  
 José Recarells Barber.  
 Francisco Campos Sanchez.  
 Doroteo Jimenez Romero.  
 Santiago Benito Nuñez.  
 Faustino Fernandez Neira.  
 Ramon Fernandez Menendez.

*Cabo primero.*

Antonio Orredo Ruiz.

*Soldados.*

Juan Perez Hidalgo.  
 Francisco Soler Alguero.  
 Julian Sancho Alonso.  
 Felipe Tarrida Garcia.  
 Juan Villalon Carrillo.  
 Juan Mena Barrero.  
 Manuel Bueno Ramirez.  
 Victor Valle Torbisco.  
 Manuel Alvarez Alvarez.  
 José Barrull Llebot.  
 Isidoro Fonseca Crespo.  
 Joaquin Herrero Sanchez.  
 Eusebio Merino Saez.  
 Antonio Novoa Failde.  
 Antonio Rayo Leon.  
 Juan Albadalejo Albanchez.  
 Ramon Bañuelos Puente.  
 Pedro Fornes Más.  
 Ildefonso Gallardo Verdejo.  
 Gabriel Palenzuela Rojas.  
 Manuel Ramon Juan.  
 Domingo Vidal Bernarder.  
 Carlos Carballido Rodriguez.  
 Sevardo Fernandez Garcia.  
 Juan Gascon Carbonell.  
 Juan Francisco Moure y Moure.

*Corneta.*

Francisco Perez Ruiz.

*Soldados.*

Vicente Diaz Leiracha.  
 Ramon Bragado Baquero.  
 Baltasar Boada Mangas.  
 Manuel Gonzalez Bragado.  
 Angel Alonso Montaña.  
 Juan Borrás Mantas.  
 Eufasio Gonzalez Delgado.  
 Juan Gonzalez Morago.  
 Andrés Herrero Fornariz.  
 Manuel Puerta Moreno.  
 Pedro Ramos Abad.  
 Juan Sanchez Alvarez.  
 Lorenzo Nuñez Amaro.  
 Vicente Lopez Queral.

*Sargento segundo.*

Celestino Anton Gomez.

*Soldados.*

Narciso Llorente Perez.  
 Gaspar Lobo Lagar.  
 Bernabé Chozas Ballester.  
 Mariano Abad Plana.

*Sargento segundo.*

Manuel Espinosa Castellar.

*Soldados.*

Félix Clemente Martin.  
 José Gomez Gonzalez.  
 Saturio Izquierdo Miguel.  
 Vicente Marquez Lora.

*Sargento segundo.*

Salvador Rives Marin.

*Soldados.*

Fernando Redondo Mateos.  
 José Vazquez Colmenero.  
 Manuel Osuna Medina.  
 José Alvarez Gutierrez.  
 José Alonso Fernandez.

*Cabo segundo.*

Francisco Joaquin Alonso.

*Soldados.*

Eduardo Rey Montes.  
 Francisco Hoyo Gavaldon.  
 Andrés Fernández Gea.

*Cabo segundo.*

Santiago Saez Correa.

*Soldados.*

Servando Andrés Abato.  
 Ramon Bernardo Esperonne.  
 Francisco Gallego Codon.  
 Eleuterio Hernandez Garcia.

*Sargento segundo.*

Ricardo Hernandez Garcia.

*Soldados.*

Manuel Puente Funquera.  
 Juan Rodriguez Alvarez.  
 Joaquin Claramonte Cervera.  
 Juan Delis Lora.  
 Roque Alonso Martin.  
 Pedro Galiana Arlacedo.  
 Alonso Canal Termenon.  
 Patricio Garcia Hernandez.  
 Pedro Arribas Diaz.  
 Sixto Argacha Araiz.  
 Santiago Juez Juez.  
 Tomás Ibañez Lopez.  
 Manuel Lopez Gonzalez.  
 Elías Lopez Martinez.  
 Miguel Lombea Lombea.  
 Miguel Lopez Continente.  
 Manuel Paz Rivas.  
 Julian Perez Morales.

*Cabo primero.*

Gabriel Perez Gonzalez.

*Soldados.*

José Mesaguet Calet.  
 Pedro Bielsa Mouron.  
 Miguel Dominguez Fernandez.  
 Gabriel Gomez Albertos.  
 Vicente Heras Chulvi.  
 Manuel Ortega y Ortega.  
 Juan Prieto Fernandez.  
 José Roda Alvarez.

*Sargento segundo.*

Constantino Redondo Uajaer.

*Soldados.*

Manuel Santos Guerrero.  
 Antonio Granell Alvira.  
 Benito Alvarez Fernandez.

José Aragon García.  
Robustiano Alvarez Gonzalez.  
José Bonet Mengual.  
Lúcas Crespo Casajús.  
Valentin Carrasco Rosado.  
Liborio Castro Billoldo.  
Pascual Castro Bouza.

*Sargento primero.*

Manuel Charneco Jimenez.

*Soldados.*

Lorenzo Fernandez Martinez.  
Antero Garrido Jimenez.  
Antonio Gonzalez García.

*Sargento segundo.*

Enrique Gomez Pedregas.

*Soldados.*

Baltasar Hernandez Vicente.  
Juan Iglesias Márcos.  
José Llamas Almuzara.  
Alberto Lopez de la Fuente.  
José Muñoz Lopez.

*Cabo primero.*

Juan Martinez Peris.

*Soldados.*

José Masip Franquet.  
Francisco Mallon Mourelle.  
Antonio Monjó Vendrell.  
Andrés Navarro Garcés.  
Miguel Polo Polo.  
Miguel Prieto Buetas.  
Ramon Pombo Lopez.  
Roque Perez Alonso.

*Cabo segundo.*

Antonio Recia Torralba.

*Soldado.*

Eugenio García Abadía.

*Cabo primero.*

Domingo Guijarro Melgar.

*Soldados.*

Ventura Puch Montaña.  
Nicolás Cucarell Martin.  
Roman Lopez Plata Otero.  
Lúcas Arnaiz Corps.  
Vicente Ancirós Mendez.  
Luis Campos Ortega.  
Victoriano Cabezas Hernandez.  
Anselmo Huertas Miguel.  
Juan Estéban Rivero.  
Juan Tinoco Gago.  
Vicente Roig Albalat.  
Ventura Gomez Grijalvo.  
Rafael Albarran.  
Joaquin Gabarron Jimenez.  
Pedro Lopez Hernandez.  
Celestino Fernandez Lopez.  
Eduardo Hellin Sampe.

*Cabo primero.*

José Carreira Expósito.

*Soldados.*

Pedro Moras Ferrer.  
Alonso Carmona Tirado.  
Camilo Gonzalez Novoa.

*Cabo primero.*

José Gonzalez García.

*Soldados.*

Mariano Medina Chico.

Santos Juan Ibañez.  
Antonio Monleon Jimenez.

*Sargento segundo.*

Eduardo Erranz Tejada.

*Soldados.*

Francisco Ros Esteve.

Tiburcio Rodriguez.

*Sargento primero.*

Celestino Labra Gutierrez.

*Soldados.*

Juan Estrada Balde.

Adolfo Iglesias Gonzalez.

Manuel García Perez.

José Diaz Vizoso.

Aquilino Santiago Ortiz.

Estéban Soler Cabot.

Miguel Cela Maseda.

José Cuenca García.

Santiago Cáceres Rodriguez.

Agustin Martinez Martínez.

Rafael Maestro.

Mariano Bravo Villa.

Juan Gonzalez Moreno.

Eduardo Vidal Hermida.

Roque Silva Lopez.

Juan Ripoll Amat.

Francisco Vegue Angel.

Elías Julian Perez.

Domingo Ponce Graño.

Salvador Sangenis Salo.

José Vega Alonso.

José Arevalo Rosado.

Francisco Ibañez Escalona.

José Cuñi Fradera.

Manuel Gonzalez Oñoro.

Benigno Rascaño Valdés.

Blas García Martin Amores.

Pedro Bebaz Casado.

Venancio Gomez Infante.

Ubaldo Carreras.

Basilio Domingo Barrueta.

Ramon Quirós García.

Narciso Santos Aragon.

Julian Castañar García.

*Sargento segundo.*

Pablo Villoslada Escudero.

*Soldados.*

Pedro Martin Viñuesa.

Benjamin Caño Cerero.

*Cabo primero.*

Juan de la Fuente Nuñez.

*Soldados.*

Vicente Giner García.

Mariano Rio Yeste.

Jaime Rivera Félices.

Teodoro Ramillete Abad.

Juan Rodriguez Moreno.

Manuel Sevil Expósito.

Francisco Sastre Pedruelo.

José Saez Rodriguez.

Cristóbal Sanchez Ortega.

Benito Villastrigo Rodriguez.

Julian Saez Vega.

Manuel Tirado Vilar.

Juan Vergara Melgares.

Valero Bioladre Gascon.

Cipriano Zuparregui Araiza.

Domingo Costilla García.

Manuel Fernandez Guerrero.

José Butron Oñate.

Juan Batet Mestre.

Pedro Perez Marillo.  
Gregorio Domingo de la Fuente.  
Juan Tijeras Reche.  
Juan Dubon Ruiz.  
Sebastian Agramunt Lopez.

*Cabo segundo.*

José Echevarría Macho.

*Soldados.*

Pedro Goñi Iglesias.

Dionisio García Gutierrez.

Baldomero Legido García.

*Cabo segundo.*

Francisco Marin Rodrigo.

*Soldado.*

Rosendo Rey Otero.

*Sargento segundo.*

Sebastian Vazquez Puga.

*Soldados.*

Agustin Collaro Caucoba.

Ambrosio Rubiella Mir.

Manuel Marfil Reyes.

Francisco Tresancos Casanova.

Estéban Corcero Pascual.

Juan Diaz Barranco.

Pablo Eraso Sanz.

José Olano Erasqui.

José Sayor Torres.

*Sargento primero.*

Estéban Balsa Lopez.

*Soldados.*

Ramon Eras Abajo.

Ricardo Salvany Seguí.

José Santos Fernández.

Antonio Grael Agramil.

Antonio Ponce de la Torre.

Juan Lourido Perez.

José Gonzalez Calvo.

*Cabo primero.*

Agustin Marsol Bernardo.

*Soldados.*

Lucio Font Moure.

Alfredo Fernandez Perez.

Rafael Castro Valera.

Francisco Castellano Patallo.

Eduardo Justé Brucal.

Miguel Viñes Serra.

*Cabo primero.*

Angel Carhou Lopez.

*Soldados.*

Agustin Estringana Molina.

José María Padin.

Leon García Tébar.

Alfonso Tena Pellejero.

Pedro Hernando Carros.

Atilano Pelayo Hernandez.

José Sala Maros.

Rosendo Tomillo Moreno.

*Cabo segundo.*

Gabriel Soto Juan.

*Soldados.*

Domingo Sanchez Cordero.

Antonio Seijas Parrado.

Mariano Franqueza Comas.

Francisco Viñuesa Fernandez.

*Cabo segundo.*

Patricio Pascual Clemente.

*Soldados.*

Miguel Rivas Ferran.  
Severiano Martinez Beltran.  
Domingo Fernandez Landa.  
Gregorio Rodriguez Aspal.  
Manuel Barreiro Martinez.  
Cipriano Guinea Maestre.  
Laureano Primo García.

*Cabo primero.*

Manuel Vazquez Ordoñez.

*Soldado.*

Isidoro Toimil García.

NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA.—Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma con grave perjuicio en sus intereses, acaso porque agentes oficiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismo, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo asimismo advertir á los interesados que en cumplimiento á órdenes vigentes los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que lo reciban en el turno correspondiente sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 4 de Abril de 1876.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

**ANUNCIOS.**

**SE COMPRAN**

los recibos del Empréstito de 175 millones y se bonifican los plazos pendientes de pago.

Tras Santo Domingo, 15, entresuelo.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-10.